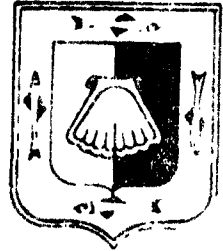




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico:

DIRECCION:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGN.No. 0140863
Características 315112816

Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur

PODER EJECUTIVO

A C U E R D O EMITIDO POR EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS A SEGUIR POR LOS SERVIDORES PUBLICOS CON MOTIVO DEL PROCESO LOCAL ELECTORAL.

—••—



La Paz, B.C.S., a 25 de Enero de 1993.

CC. SUBPROCURADOR, DIRECTORES, SUB-
DIRECTORES, AGENTES DEL MINISTERIO
PUBLICO DEL FUERO COMUN.
P R E S E N T E S.

Con fundamento en lo dispuesto por los
Artículos 31 de la Constitución General de la República
25 de la Constitución Política del Estado, 33 y demás
relativos de la Ley Orgánica del Ministerio Público de
Baja California Sur, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley Electoral del Estado de Baja
California Sur, contiene disposiciones de orden público y
de observancia general en todo el territorio del Estado,
reglamento los preceptos constitucionales relativos al
ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, a
la organización y regulación de las organizaciones
políticas estatales y a la preparación, desarrollo y
vigilancia de los procesos electorales ordinarios y
extraordinarios para elegir a los integrantes de los
Poderes Legislativo y Ejecutivo y a los miembros de los
Ayuntamientos de la Entidad.

Que en el Título Sexto, Capítulo Tercero
de la Ley Electoral del Estado, se prevén los delitos
electorales y las sanciones respectivas, determinando
expresamente que la persecución de ellos corresponde a la
Procuraduría General de Justicia.

Que se estima de importancia dicar las
medidas tendientes a confirmar criterios sobre el actuar
de los servidores públicos de la institución, respecto a
las denuncias y querelas que se elevan activadas por
los ciudadanos de hecho, para evitar los efectos de
los recursos de amparo que se interponen en materia,
para el mantenimiento y provecho de la institución, he tenido a
bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO:— Se instruya a los servidores
públicos de la institución sobre su deber con motivo del
Proceso Electoral, en los términos del presente
Acuerdo.

SEGUNDO:- Los Agentes del Ministerio Público recibirán, en el ámbito de su competencia, todas las denuncias o querrelas que se formulen respecto a hechos relacionados con el Proceso Local Electoral, actuando con integridad, transparencia y prontitud que el caso amerite y en estricto apego a las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulo Tercero de la Ley Electoral del Estado y Título Primero, Capítulo Quinto del Código Penal para el Estado.

TERCERO:- Para los efectos de este acuerdo, se entiende por:

a).- **Funcionario Electoral:** quien en los términos de la legislación estatal electoral integre los órganos que cumplen funciones públicas electorales.

b).- **Funcionario Partidista:** los dirigentes de los partidos políticos estatales, sus candidatos y los ciudadanos a quienes en el curso de los procesos electorales estatales los propios partidos otorgan representación para actuar en la jornada electoral ante los órganos electorales en los términos de la legislación estatal electoral.

c).- **Documentos públicos electorales:** las actas oficiales de instalación de casillas, de los escrutinios y cómputo de las mesas directivas de casillas, las de los cómputos y en general, los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos electorales.

CUARTO:- Los Agentes del Ministerio Público, procederán a integrar con eficacia y prontitud la averiguación previa correspondiente, debiendo practicar todas aquellas diligencias tendientes a acreditar la comisión de alguna conducta descrita como delito electoral, en la Ley respectiva.

QUINTO:- Para la integración del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de acuerdo a lo señalado en el Capítulo Tercero del Título Sexto de la Ley Electoral, se estará a lo señalado en el instructivo que para tal efecto se elaboró.

SEXTO:- La Procuraduría General de Justicia, brindará las facilidades necesarias a las autoridades del Proceso Local Electoral, en todos aquellos asuntos que se presenten en el área de su competencia, actuando con la diligencia y nitidez requerida.

SEPTIMO:- Los señores del Ministerio Público avisarán con inmediata al Procurador General de Justicia de las denuncias recibidas y de las averiguaciones por ellas registradas con motivo de la probable comisión de delitos electorales.

OCTAVO:- Las disposiciones aquí contenidas serán de observancia general, para todos los servidores de la Institución.

T R A N S I T O R I O

UNICO:- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de la fecha de su expedición, debiéndose publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GENARO CANETT YEE.

